



PROCESO No. 110014003066-2021-01561-00

**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y como quedó errado los numerales primero de ambos pagares en cuanto al valor y fecha en que se causaron, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P. el despacho procede a corregirlos quedando así:

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA COOPIDRED LTDA** contra **CESAR EDUARDO COTTE VELANDIA** y **CARMEN ROSA VELANDIA USSA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1364

1. **\$2'952.550,00 M/cte.**, por concepto de cuotas pactadas y no pagadas por el periodo comprendido entre el 15 de enero del 2021 al 15 de noviembre del 2021 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellas hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$5'019.335,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible el pagaré hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA COOPIDRED LTDA** contra **YIRA CAROLINA MORENO SANCHEZ** y **CESAR EDUARDO COTTE VELANDIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1436

1. **\$846.520,00 M/cte.**, por concepto de cuotas pactadas y no pagadas por el periodo comprendido entre el 15 de enero del 2021 al 15 de noviembre del 2021 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellas hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$253.956,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Se ordena** a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**Se reconoce** a la abogada **MARIA ELVIRA RESTREPO VELEZ**, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente este proveído, conjuntamente con el mandamiento de pago a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**



**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	- 1 JUN 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>065</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncri